

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto, solicitó el apoderado judicial de la demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y no condenar en costas a ninguna de las partes.

Frente al tema de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, el inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dice que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”*.

Conforme a lo preceptuado en la norma transcrita, en el caso bajo estudio concurren todos los presupuestos para acceder favorablemente a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación aquí ejecutada, ante la facultad expresa de recibir dispuesta en el mandato judicial otorgado por la ejecutante Lucinda Pereira Bautista a su apoderado judicial y obrante a folio 1 del archivo digital “02DEMANDA EJECUTIVA.pdf”.

En tal sentido, se ordenará el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO CESAR

RESUELVE:

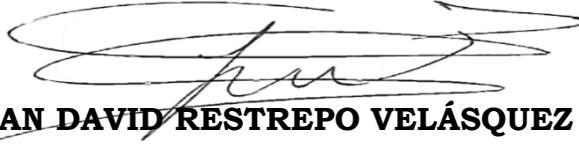
PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo formulado por Lucinda Pereira Bautista en contra de Emilena Villamizar Gómez y Juan Carlos Díaz, por pago de la obligación objeto de recaudo.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas. En caso de existir remanentes póngase a disposición de la autoridad competente. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos adosados al presente tramite a favor de la demandada, dejando las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID RESTREPO VELÁSQUEZ
JUEZ